

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE HOCKEY SUBACUÁTICO ARGENTINA (AHSA)

TITULO I - Denominación, Objeto Social y Domicilio:

Artículo 1: Con la denominación de “Asociación de Hockey Subacuático Argentina” se constituye el día diecinueve de febrero una entidad de carácter civil sin fines de lucro, que fija su domicilio en la Ciudad de Santa Fe, tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y adopta el lema “Amistad, Respeto, Esfuerzo y Constancia”. **Artículo 2:** Se establece como principio rector el carácter cosmopolita y pluralista de la institución, tal como conviene a los intereses del deporte, quedando sus puertas abiertas a todas aquellas personas que ostenten las condiciones requeridas y se comprometan a cooperar en su engrandecimiento. **Artículo 3:** Son sus propósitos: a) Difundir el conocimiento y la práctica del Hockey Subacuático con el objeto de fomentar el deporte como instrumento para el desarrollo integral del ser humano en si mismo y en su interacción social, el sentimiento de la nacionalidad, el respeto a las instituciones, el culto del honor, del trabajo y del esfuerzo, la fraternidad humana, la ayuda al prójimo, la sobriedad de las costumbres, el enriquecimiento intelectual y espiritual y en general todo aquello que pueda propender al bienestar social b) Propugnar la plena autonomía del Hockey Subacuático como deporte escindido de las restantes actividades que actualmente se practican en el país, a cuyo fin realizarán todas las gestiones que sean menester ante las autoridades competentes a fin de establecer su organización y administración autónoma, su reconocimiento como federación en el orden local y su reconocimiento como tal por parte de las instituciones internacionales pertinentes. c) Representar a sus asociados en la defensa de sus intereses legítimos, tanto los estrictamente vinculados con la práctica del deporte como todos aquellos para los que la institución pueda proporcionar ayuda a quienes estén comprometidos con la prosecución de sus fines. d) Procurar el establecimiento en todo el país de centros en los cuáles se enseñe y practique el Hockey Subacuático, los que contarán con el pleno apoyo de la Asociación para su mejor desarrollo, siempre en la medida que se comprometan a funcionar en un todo de acuerdo con los principios y fundamentos que la institución sostiene. e) Auspiciar y alentar la organización de competencias, exhibiciones, cursos de enseñanza, trabajos de divulgación y de todas aquellas actividades que sean de utilidad para difusión del Hockey Subacuático. f) Procurar la instalación de una sede social para un desarrollo más cómodo y eficaz de sus actividades. g) Mantener vinculación con entidades análogas en el orden local e internacional. h) Realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. **Artículo 4:** La asociación adopta como emblema distintivo el que se agrega como anexo a la presente acta.

TITULO II - Capacidad y Patrimonio Social:

Artículo 5: La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles u otros derechos y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con bancos oficiales y/o privados, entidades financieras, de seguros y cualquier otra institución oficial, mixta o particular. **Artículo 6:** Su patrimonio se compone: a) De las cuotas de ingreso y periódicas que abonan sus asociados. b) De las cotizaciones regulares y/o extraordinarias que sin perjuicio de lo anterior sean impuestas por las reglamentaciones en vigencia o por las decisiones de la asamblea. c) De los bienes que se adquieran a título oneroso o gratuito, subvenciones, así como de la renta que los mismo produzcan. d) Del producido

de la venta de artículos destinados a la práctica del deporte, beneficios, rifas, fiestas, eventos, torneos, cursos de enseñanza y capacitación y de toda otra entrada que pueda tener por cualquier concepto. **Artículo 7:** El patrimonio social pertenece a la institución como persona jurídica y la Comisión Directiva, que solo tiene su administración, está obligada a destinarlo a conseguir los propósitos enunciados en estos estatutos y dar cuenta de su gestión económica a la asamblea por lo menos una vez al año.

TITULO III – Asociados:

Artículo 8: Los asociados podrán ser de ambos sexos y habrá cinco categorías a) Honorarios, b) Activos, c) Vitalicios d) Cadetes y e) Adherentes. **Artículo 9:** Podrán ser asociados honorarios quienes, perteneciendo o no a la Asociación y atendiendo a sus condiciones morales, méritos sobresalientes o la circunstancia de haber prestado señalados servicios a la misma, sean propuestos como tales por la Comisión Directiva y designados por la asamblea de asociados. **Artículo 10:** Podrán ser asociados activos aquellas personas que contando con una edad mínima de veintiún años se dediquen directamente a la práctica del Hockey Subacuático, participando activamente en las actividades relacionadas con el deporte. Para revestir en tal categoría se requiere: a) Solicitar el ingreso por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por el representante encargado o coordinador de la subselección respectiva, en los formularios destinados al efecto y ser aceptados por ésta. b) Adjuntar a la solicitud la cuota de ingreso equivalente a cinco veces la cuota mensual establecida para esa fecha para ese tipo de asociado. **Artículo 11:** Podrán ser asociados vitalicios aquellos que revistiendo una antigüedad mínima de veinte años en la categoría de asociado activo sean designados por la Comisión Directiva y como premio a la constancia y labor que los hicieran merecedores de tal distinción. **Artículo 12:** Podrán ser asociados cadetes los menores de dieciocho años de edad que se dediquen a la práctica del Hockey Subacuático en las mismas condiciones que las exigidas para los asociados activos. Para revestir en tal categoría se requiere: a) Solicitar el ingreso por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos asociados activos, en los formularios destinados al efecto -que deberán ser firmados por quienes se hallen en ejercicio de la patria potestad-, y ser aceptados por ésta. b) Adjuntar a la solicitud la cuota de ingreso equivalente a cinco veces la cuota mensual establecida para esa fecha para ese tipo de asociado. Cumplidos los dieciocho años de edad los asociados cadetes pasarán automáticamente a la categoría de asociados activos o adherentes, según el caso, sin tener que abonar la cuota de ingreso que les pueda corresponder. **Artículo 13:** Podrán ser asociados adherentes todas aquellas personas que sin acreditar las condiciones exigidas para revestir en la categoría de asociados activos o cadetes se comprometan a colaborar en la prosecución de los fines de la Asociación, debiendo abonar una cuota de ingreso y cuotas mensuales que equivaldrán al 50% de las cuotas correspondientes a la categoría de asociado activo o cadete, según sea la edad del postulante. Para ser admitido como asociado adherente se deberán cumplir los mismos recaudos formales que para ser asociado activo o cadete.

TITULO IV - Derechos y Obligaciones de los asociados:

Artículo 14: Sin perjuicio de lo que se establece para cada categoría en particular, son deberes de todos los asociados: a) Cumplir y respetar los presentes estatutos, reglamentos internos en vigor, resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea; b) Observar el orden y decoro en las dependencias de la sede o subselecciones de la Asociación así como durante las actividades y demás eventos que se realicen; c) Salvo impedimento justificado, aceptar las comisiones

y demás tareas que se le encomienden por parte de la Comisión Directiva o Asamblea, y que respondan a los intereses de la institución; d) Presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva cuando dejare de ser asociado de la institución, y siempre y cuando se esté al día con la tesorería social. No cumpliéndose este último requisito se lo seguirá considerando como asociado.

Artículo 15: Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los asociados activos, pero mientras no militen al mismo tiempo en otra categoría no tendrán voto en las asambleas ni podrán ser elegidos para cargos directivos.

Artículo 16: Son derechos de los asociados activos: a) Asistir con voz y voto a las asambleas y elegir autoridades; b) Presenciar las deliberaciones no secretas de la Comisión Directiva; c) Tener acceso a los libros de Actas y demás libros que lleve la Administración de la Asociación.;d) Usar y gozar de los bienes y servicios sociales en la forma que reglamente la Comisión Directiva; e) Hacer ingresar invitados a las instalaciones de la asociación y hacerlos participar de las actividades que se realicen, de acuerdo a la reglamentación que al efecto establezca la Comisión Directiva; f) Ser defendido en sus intereses legítimos; g) Ser elegido para los cargos sociales. Para ser miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas deberá tener una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años como asociado activo; h) Peticionar ante las autoridades de la Asociación. **Artículo 17:** Son obligaciones de los asociados Activos: a) Pagar las cuotas sociales, de ingreso o extraordinaria que se establezcan. El asociado que se atrase en el pago de seis mensualidades será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social y Pasado dos meses desde la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso. b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos que se dicten y de las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva. c) Responder por los daños ocasionados a la Asociación, así como también por los provocados a la misma por las personas que invitaren a sus dependencias. d) Comunicar sus cambios de domicilio dentro de los sesenta días de producido. **Artículo 18:** Los asociados vitalicios están exentos de todo pago de cuotas mensuales, teniendo las mismas prerrogativas, derechos, atribuciones y obligaciones que los asociados activos. **Artículo 19:** Los asociados cadetes sólo podrán frecuentar las instalaciones de la asociación, hacer uso de sus bienes y participar en las actividades que ésta organice, en la forma que determinen las reglamentaciones que fije la Comisión Directiva. **Artículo 20:** Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los asociados activos pero no podrán participar en los torneos de la asociación, ni tampoco votar y ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno de la misma, salvo que una resolución de comisión Directiva aprobada por asamblea de asociados prevea lo contrario. **Artículo 21:** El asociado que falte al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en forma leve o grave, será pasible de las siguientes sanciones: a) Amonestaciones, tratándose de faltas leves cometidas por primera vez; b) Suspensión por tiempo determinado, con pérdida de los derechos y subsistencia de las obligaciones sociales, en caso de reincidencia, desacato o en aquellos casos en los que ante la gravedad de la falta la Comisión Directiva lo estime apropiado; c) Cesantía por morosidad, en las condiciones previstas por el art. 17 inc. a); d) Expulsión. **Artículo 22:** Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio a costa de ella; c) Perjudicar

voluntariamente a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente lesiva de los intereses sociales; d) Cometer faltas o actos graves que aconsejen la adopción de tal medida. **Artículo 23:** Toda sanción impuesta por la Comisión Directiva a los asociados podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice, siempre que el sancionado interponga dicho recurso ante la Comisión Directiva dentro del plazo de 30 días de notificado fehacientemente de la resolución. En las deliberaciones de dicha Asamblea el asociado excluido no tendrá voto. **Artículo 24:** Todo asociado que por cualquier causa fuere expulsado, no podrá reingresar a la Asociación ni participar de sus actividades, sino por resolución de la Asamblea. **Artículo 25:** Todo asociado, por el mero hecho de haber solicitado formar parte de la Asociación, se supone conoce y acepta los presentes Estatutos y demás reglamentos y resoluciones que dicten la Comisión Directiva y la Asamblea, y se obliga a no recurrir a los tribunales demandando a la institución por resoluciones dictadas por la Comisión Directiva, sin antes haber agotado la vía recursiva que se establece en los arts. 23 o 32, según el caso. **Artículo 26:** Todo asociado que haya dejado de formar parte de la Asociación por cualquier causa que no sea morosidad podrá ser nuevamente admitido por decisión de la Asamblea, a cuyo efecto será considerado como asociado nuevo. Este requisito se aplicará también a los asociados cesanteados por morosidad, con la sola diferencia de que deberán saldar la deuda pendiente para obtener su reingreso.

Título V - Órganos de Gobierno y Fiscalización:

Artículo 27: La Asociación será dirigida, administrada y fiscalizada por los siguientes órganos: a) Una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. El número de vocales, titulares y suplentes conjuntamente, podrá ser aumentado hasta ocho, mediante asambleas bianuales a realizarse antes de cada elección. b) Una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por un miembro titular y un suplente. Los asociados activos que ocupen cargos en la Institución no podrán percibir por ello remuneración alguna, siendo el carácter de los mismos personal e indelegable. El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años y todos los miembros de ambos organismos podrán ser reelegidos. c) En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un miembro titular, lo sustituirá quien figure en la lista como suplente en el orden establecido. **Artículo 28:** Para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo, con una antigüedad ininterrumpida de dos años como mínimo y haber participado en algún torneo de la asociación en el transcurso de los doce meses anteriores al acto eleccionario. **Artículo 29:** En la primera reunión que realice la Comisión Directiva después de celebrada cada elección, procederá a distribuir entre los asociados elegidos en las distintas subsedes los cargos siguientes: Presidente Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, con las funciones que establece este Estatuto. En el mismo acto se designará a quienes ocuparán los cargos de vocales titulares y suplentes para el caso de ausencia transitoria o definitiva de alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva, como así también al revisor de cuentas titular y al revisor de cuentas suplente. **Artículo 30:** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, éste será reemplazado por el vocal suplente que designe la Comisión Directiva. Si la ausencia del titular fuese definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato del impedido. Si la vacante fuere del Presidente, el

Vicepresidente asumirá la Presidencia por todo el tiempo que faltare o hasta la próxima elección si aquella vacancia fuera definitiva; **Artículo 31:** La Comisión Directiva se reunirá una vez por lo menos cada tres meses, por convocatoria del Presidente o su reemplazante, o a pedido de tres de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los tres días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares o cualquier otro medio fehaciente y con siete días de anticipación, salvo casos extraordinarios. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, requiriendo para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para la adopción de sanciones disciplinarias, la designación de asociados honorarios y vitalicios, la reconsideración de resoluciones anteriores y la modificación de las cuotas sociales, para todo lo cual se necesitará el voto de los dos tercios. Dicha reconsideración sólo podrá resolverse en sesión de igual o mayor número de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Los disidentes podrán dejar constancia en acta de su discrepancia y los motivos en que la fundamentan. Las sesiones serán públicas para los asociados, salvo que la Comisión Directiva resuelva lo contrario.

Artículo 32: Todas las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser recurridas ante la asamblea ordinaria. Para el caso concreto de recursos contra decisiones que establezcan sanciones regirá el procedimiento establecido en el art. 23.

Artículo 33: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación y fijar cuota y demás cargas sociales, todo ello ad-referéndum de la primera Asamblea que se realice y sin que comporte modificación estatutaria. c) Disponer y organizar la realización de las actividades y eventos relacionados con la práctica del Hockey Subacuático y disponer para ello la locación y/o contratación de los bienes y/o servicios que se requieran, así como la adquisición de bienes muebles; d) Ordenar en general todos los pagos que hagan al desenvolvimiento de la Asociación, autorizar los gastos ordinarios o extraordinarios que se consideren indispensables y contratar las operaciones bancarias o financieras necesarias. A tal fin se establecerá por reglamento una suma respecto de la que el tesorero se hallará autorizado a disponer por su sola decisión con cargo de informar en la primer reunión de la Comisión Directiva, y superada la cual deberá contar con la pertinente autorización. e) Convocar a Asamblea. f) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados y su carácter a los fines de los arts. 8 a 13, considerar su renuncia o disponer pases de categoría en el supuesto que estime que se han dejado de cumplir los recaudos exigidos para revestir en determinada categoría, y considerar la postulación ante la asamblea de posibles de asociados honorarios y vitalicios, los que serán nombrados definitivamente por ésta. g) Aplicar las sanciones previstas en los incisos a, b, c y d del art. 21; h) Considerar las renunciaciones, licencias y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo en la forma dispuesta por el art. 30; i) Suspender por el voto de las dos terceras partes de sus componentes a cualquiera de los miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones y expulsar mediante el mismo procedimiento al que divulgare los asuntos tratados en sesiones cerradas, debiendo dar cuenta de ello a la asamblea ordinaria. j) Constituir las sub-comisiones que se estimen necesarias para el mejor desarrollo de los objetivos y actividades de la Asociación, resolver sus facultades y dictar los reglamentos para su

funcionamiento; k) Ordenar se lleven los libros de actas de Asamblea y de sesiones de la Comisión Directiva, el de asociados y demás que se estime menester; l) Nombrar empleados y todo el personal que se estime necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; ll) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, copias de todos estos documentos deberán ser remitidos a los asociados con la anticipación requerida por el art. 51; m) Realizar todos los actos para los cuales los arts. 1881 y concordantes del Código Civil requieren poder especial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de la Asamblea; n) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, cuidando no alterar el espíritu del presente estatuto; ñ) Ejercer toda otra facultad emergente de este estatuto y no conferida expresamente a la Asamblea que haga a los fines sociales; o) Crear subseces en aquellos lugares del interior del país en donde residan asociados, cuando lo considere justificado, dictando a tal efecto la reglamentación necesaria. **Artículo 34:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a elección dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Título VI - Presidente:

Artículo 35: El Presidente representa a la Asociación en todos sus actos, ya sea éstos legales o sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste y gozando de las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones: a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas, y cuando lo crea conveniente convocar y presidir las reuniones de las sub-comisiones; b) Votar en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate volverá a votar para desempatar; c) Firmar con el Secretario General las actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero los pagos y demás cuentas de gastos ordinarios y extraordinarios, firmando conjuntamente con aquél los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo que disponga la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el art. 33 inc.d y no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto. e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere aquél o el respeto debido; f) Dar por suficientemente discutido cualquier asunto, siempre que no se oponga la mayoría; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar por sí resoluciones urgentes, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva; i) Representar a la Asociación en sus relaciones con otras entidades en el orden local e internacional, o proponer un representante ante la comisión directiva, la que en última instancia decidirá si éste resulta idóneo para cumplir con aquella tarea; J) Resolver por sí, en caso de urgencia, cualquier dificultad que pudiera producirse, debiendo convocar

inmediatamente a la Comisión Directiva para darle cuenta y solicitar la confirmación de sus resoluciones.

Título VII – Vicepresidente:

Artículo 36: El vicepresidente ejercerá las funciones que correspondan al Presidente en los casos y en la forma establecidos en el art . 30.

Título VIII - Secretario General:

Artículo 37: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y redactar y firmar las correspondientes actas; b) Autorizar con el Presidente las resoluciones, comunicaciones, notas y todo aquello que se relacione con la administración social; c) Atender la correspondencia; d) Citar a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y redactar la orden del día; e) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el Libro de Asociados; f) Realizar toda otra gestión inherente al cargo.

Título IX - Tesorero:

Artículo 38: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, de los que será directamente responsable; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Llevar, conjuntamente con el Secretario General, los libros de Asociados; e) Presentar a la Comisión Directiva Balances trimestrales y preparar anualmente el Balance General., el Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, para su aprobación, por aquélla. Previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, los últimos serán sometidos a consideración de la Asamblea; f) Llevar al día todos los pagos correspondientes a la administración de la Asociación en las condiciones establecidas en el art. 33 inc. d).; g) Firmar con el Presidente o su reemplazante los cheques y por sí solo todos los documentos de Tesorería que no impliquen una orden de pago y los recibos de las sumas percibidas en concepto de cuotas sociales; h) Mantener en Caja, en dinero efectivo, la suma que determine la Comisión Directiva con destino a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; i) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad toda vez que se lo requiera el Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas; j) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva una nómina de los asociados que por no haber abonados sus cuotas se hallen incurso en la situación prevista por el art. 17 inc. a).

Título X – Vocales:

Artículo 39: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las comisiones internas que aquella constituya; c) Denunciar ante la Comisión Directiva toda irregularidad que notare en la marcha de la Asociación; **Artículo 40:** Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Integrar el Consejo Directivo en las condiciones previstas en los artículos 27 y 30. b) En tanto ello no suceda, podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

Título XI - Comisión Revisora de Cuentas:

Artículo 41: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores; b) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses; c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto; d) Dictaminar sobre la Memoria,

Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando aquella se negare a ello; g) Convocar a elecciones en el supuesto previsto en el art. 34. h) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial, en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación; j) Cuidar de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Título XII - Elecciones:

Artículo 42: Las autoridades de la asociación serán elegidas por los asociados activos con derecho a voto que figuren en el padrón de electores, por votación secreta. El padrón electoral estará dividido por subsedes, cada subsede elegirá sus delegados para la comisión directiva. El número de representantes de cada subsede será proporcional a la cantidad de asociados activos de ésta que hayan participado en los torneos organizados por la asociación en el transcurso de doce meses anteriores al acto eleccionario. El sufragante votará por una lista de cargos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir. El escrutinio de cada elección se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere practicado el votante. Cada lista tendrá derecho a una cantidad de cargos equivalente al porcentaje de votos obtenidos en la elección. Los cargos se asignarán en forma indirecta a través de una votación que realizarán los representantes de cada subsede en la primera reunión de comisión directiva. **Artículo 43:** Para la elección se establecen las siguientes bases que la Comisión Directiva reglamentará para cada subsede: Publicidad anticipada del padrón electoral, de las listas de los candidatos presentadas y aprobadas por la Comisión Directiva, nómina de los integrantes de la mesa electoral y fecha y plazo de duración del acto comicial. La colocación de dicha documentación en lugar visible a designar por la Comisión Directiva importa la publicidad requerida por este artículo. El padrón electoral deberá ser exhibido con treinta días de anticipación y los asociados podrán impugnar su contenido hasta dos días antes del acto comicial. **Artículo 44:** Las listas que se presenten para la aprobación de la Comisión Directiva deberán contener los nombres de los candidatos propuestos, con su conformidad firmada, indicación de los nombres de los fiscales para el acto electoral y alguna denominación que las individualice. Serán presentadas con treinta día de anticipación al acto comicial y en caso de impugnación u observación contra algún candidato, podrán subsanarse dentro del tercer día. La Comisión Directiva deberá oficializar las listas quince días antes del acto electoral, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones exigidas por el Estatuto; b) Que hallan presentado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los asociados con derecho a voto. **Artículo 45:** Terminado el acto electoral se procederá al escrutinio por la mesa electoral, que estará integrada por un vocal de la Comisión Directiva, que la presidirá y por un representante de cada una de las listas que se presente a las elecciones. Funcionará de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva y sus miembros resolverán, sin recurso alguno, las observaciones e impugnaciones que se formularen. Finalizado el escrutinio total procederá a proclamar el resultado de la elección, levantándose un acta en la que se dejará

constancia del total de votos obtenidos por los electos y demás candidatos. Los electos se reunirán en primera sesión de la Comisión electa dentro de los siete días a partir de la proclamación oficial del resultado del escrutinio, y en dicha sesión se procederá a la designación de los cargos directivos y del órgano de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el art. 29.

Título XIII – Asambleas:

Artículo 46: Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio, lo que tendrá lugar el treinta y uno de julio de cada año. En ella se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos; b) Considerar y autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos, propuestas por la Comisión Directiva; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día por los asociados. **Artículo 47:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo considere necesario. También a solicitud de la Comisión revisora de Cuentas o, a pedido de por lo menos el diez por ciento de los asociados con derecho a voto. Estas peticiones deberán ser objeto de pronunciamiento por la Comisión Directiva dentro del plazo de treinta días de su presentación. Corresponde a la asamblea extraordinaria conocer en especial: a) La modificación del Estatuto Social; b) Fusión, transformación, escisión y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; c) Remoción de sus cargos del presidente de la Asociación y de los integrantes de la Comisión Directiva y de los revisores de cuentas, sea que ello devengue de su incapacidad física, psíquica o de cualquiera de las causales previstas por el art. 21 de este estatuto; d) Consideración y autorización para la adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos, propuestas por el Comisión Directiva, en la medida que no sea factible aguardar hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria; e) Considerar la posibilidad de que la asociación se incorpore a entidades de grado superior; f) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **Artículo 48:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a cada asociado activo, con quince días de anticipación. Con la misma antelación y conjuntamente con las circulares, en caso de la Asamblea Ordinaria deberá remitirse a los asociados la copia de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Cuando se somete a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el proyecto de las mismas con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. **Artículo 49:** Una hora después de la fijada en la Convocatoria, y si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, la Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto, con el número de asociados presentes con tal que no sea menor que el de los miembros del órgano Directivo y Órgano de Fiscalización. **Artículo 50:** Abierta la sesión por el presidente, el vicepresidente o la persona designada por la Comisión Directiva, o en ausencia de éstos por la que la asamblea nombre, se designarán dos asociados presentes para que por delegación de la asamblea aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la misma, dentro de los quince días posteriores a la realización del acto. Considerada la orden del día, se levantará la asamblea con el consentimiento de la mayoría, salvo que llegaran a producirse desórdenes, en cuyo caso el presidente podrá levantarla por iniciativa

propia. **Artículo 51:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo el caso de reforma de los Estatutos, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios de los asociados presentes. Las votaciones serán nominales, salvo que la asamblea resolviera hacerlas secretas. Ningún asociado tendrá más de un voto, no siendo admisible el voto por poder.

Título XIV - Disolución:

Artículo 52: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte asociados dispuestos a sostenerla y que posibiliten el funcionamiento regular de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado designado por la Asamblea. El Tesorero y la Comisión Revisora de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente que resulte se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país, designada por la Asamblea de disolución.

Título XV - Norma Transitoria:

Artículo 53: El primer órgano de gobierno y el primer órgano de fiscalización de la Asociación será el que surja de la decisión de la Asamblea Constitutiva, durarán en sus funciones el plazo necesario para la organización de la institución, el cual no será mayor en ningún caso que el establecido en el art. 27 inc. b) y en esta oportunidad, como también en la primera elección, no será exigible la antigüedad mínima de dos años prevista en el art. 28.-----

**ANEXO AL ART. 4to DEL ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN DE HOCKEY SUBACUÁTICO ARGENTINA**

LOGO DE LA A.H.S.A.

